



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 704 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la designación de Procurador Público Municipal

Referencia : Oficio N° 27-2019-SG-MDC

Fecha : Lima, 17 MAYO 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cayma consulta a SERVIR si puede ser designado como Procurador Público municipal aquel que tenga una investigación preliminar en el Ministerio Público.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta



En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre los Procuradores Públicos de los Gobiernos Locales

- 2.5 En principio, cabe señalar que el inciso 1) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado estableció la derogatoria del Decreto Legislativo N° 1068; sin embargo la Primera Disposición Complementaria Final señala que: *"El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento."*; en tal sentido, mientras no entre en vigencia el reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, corresponde remitirnos al Decreto Legislativo N° 1068 y su reglamento.

- 2.6 Ahora bien, mediante el Decreto Legislativo N° 1068 se crea y regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en donde se prevén disposiciones específicas sobre la clasificación de los Procuradores Públicos, así como los requisitos para acceder a dicho puesto, ya sea en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional.
- 2.7 Respecto a los Procuradores Públicos Municipales son designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Ministerio de Justicia (ente rector)⁽¹⁾.
- 2.8 Tal es así que, conforme a lo previsto en el numeral 10.3 del Decreto Legislativo N° 1068, la designación y/o nombramiento de los Procuradores Públicos Municipales se norma por su respectiva Ley Orgánica. La acreditación de la designación de los Procuradores Públicos Municipales es atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado².
- 2.9 De acuerdo a lo prescrito por el artículo 29 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Alcalde la designación del Procurador Público Municipal.
- 2.10 En cuanto a los requisitos para ser designado Procurador Público Municipal, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1068, establece los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener título de abogado y haber ejercido la profesión por un período no menor de cinco (5) años consecutivos tratándose de Municipalidades Provinciales y tres (3) años tratándose de Municipalidades Distritales.
4. Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.
5. Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial.
6. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del Servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
7. No tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación.

Decreto Legislativo N° 1068, Sistema de Defensa Jurídica del Estado

Artículo 18.- Los Procuradores Públicos Municipales

18.1. Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento. Tienen sus oficinas en las sedes oficiales de las Municipalidades. Se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad³.

² Literales k) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068, Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

"Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado:

(...)

k) Acreditar la designación de los Procuradores Públicos Municipales."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

8. Especialidad jurídica en los temas relacionados al Gobierno Local."

- 2.11 Además, el artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) establece como requisitos para postular al empleo público, los siguientes:

"Son requisitos para postular al empleo público:

- a) Declaración de voluntad del postulante.*
- b) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales.*
- c) No poseer antecedentes penales, ni policiales, incompatibles con la clase de cargo.*
- d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.*
- e) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.*
- f) Los demás que se señale para cada concurso". (Énfasis nuestro)*

- 2.12 En tal sentido, para acceder al cargo de Procurador Público Municipal se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 de la LMEP, el Decreto Legislativo N° 1068 y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

- 2.13 Finalmente, cabe indicar que no existe restricción para el acceso al empleo público de las personas que se encuentran denunciadas o investigadas, en base a que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"³.

III. Conclusión

Para acceder al cargo de Procurador Público Municipal se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 de la LMEP, el Decreto Legislativo N° 1068 y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

³ Principio constitucional a la presunción de inocencia previsto en el literal e) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

